

FIESTAS Y CELEBRACIONES RELIGIOSAS EN LA REQUENA DE LA II REPÚBLICA DURANTE EL PERÍODO 1931-1936

Eduardo García de Leonardo Tobarra

RESUMEN: La ruptura de la II República con el Estado confesional católico tuvo su reflejo en la política y en la sociedad requenense. El consistorio desplegó el habitual programa laicista, con la consabida retirada de subvenciones a las fiestas religiosas, la reclusión de éstas al interior de los templos, los cambios en el calendario festivo local, o en el callejero, y también en la regulación de los enterramientos y cementerios.

PALABRAS CLAVE: Requena / II República / Iglesia católica / Memoria histórica.

INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE ESTUDIO

La ruptura de la II República Española con la secular confesionalidad católica del país tuvo su reflejo en la política y en la sociedad requenense del momento. El Ayuntamiento fue desplegando paulatinamente el habitual programa laicista, materializándose éste en el cambio de nombre de algunas calles, en la fijación del calendario festivo local, en la retirada de subvenciones a las fiestas religiosas o en la regulación de los enterramientos y cementerios. La supresión de las expresiones públicas de carácter religioso a que facultaba la Constitución de 1931 provocó el ajuste de algunas fiestas y celebraciones tradicionales, cuando no directamente a que su celebración se ciñese al ámbito litúrgico, dentro de los templos. También dio lugar a la llamada “guerra de las campanas”.

Tras el estallido de la Guerra Civil en julio de 1936, la Iglesia será duramente perseguida por las distintas milicias armadas revolucionarias, que, en nombre de la clase trabajadora, atacarán con furibunda violencia toda huella de la religión católica sin objetivo alguno militar. Los revolucionarios más radicales consideraron necesaria esa violencia para alcanzar un orden social, político y cultural nuevo. Como consecuencia de la persecución religiosa desatada, los católicos requenenses tuvieron que organizarse en la clandestinidad hasta que, acabado el conflicto bélico en marzo de 1939, las celebraciones religiosas volvieron a beneficiarse del apoyo público a las expresiones rituales del culto católico.

En estas líneas se pretende realizar una aproximación a la política religiosa del Ayuntamiento de Requena durante el período 1931-1936, partiendo principalmente del estudio de los libros de actas de los plenos municipales y del dietario de la parroquia de San Nicolás (marzo de 1927 a junio de 1936). Igualmente se ha consultado la correspondencia del Hospital de Pobres de Requena y la prensa conservada en el Archivo Municipal de Requena, la Causa General y diferente bibliografía especializada. Se trata de un esbozo que intenta centrar mínimamente esta cuestión sin pretender agotarla. Más bien propone abrir una línea de investigación para posteriores ampliaciones por los estudiosos locales.

PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA Y PRIMERAS MEDIDAS

La II República española fue proclamada pacíficamente el 14 de abril de 1931, poniendo fin al ciclo histórico de la Restauración y a los estertores del reinado de Alfonso XIII, el rey perjuro a la Constitución de 1876. A diferencia de otros lugares¹, en Requena no se habrían producido agitaciones callejeras que lamentar². Al igual que en otras muchas ciudades, se produjeron algunas muestras de celebración, dándose la bienvenida al nuevo régimen en la plaza de Felipe V³, que, mediante acuerdo unánime plenario de 23 de abril de ese mismo año, cambiará su nombre por el de plaza de la República⁴. El nuevo régimen republicano vino acompañado de grandes aspiraciones y esperanzas para amplias y diversas capas sociales. Esto se refleja en la prensa⁵ y en las

- 1 En ciudades como Madrid, Valencia, Alicante, Murcia, Sevilla, Málaga o Cádiz se producirán impunemente asaltos, saqueos e incendios de iglesias, monasterios y conventos. En Valencia, el diario "El Pueblo" del 12 de mayo de ese año escribía: *"Como represalia contra los criminales manejos urdidos por clericales y alfonsoinos, son incendiados varios conventos. La lección debe servir de ejemplo para futuros planes. Al conocerse en toda España lo ocurrido, se producen indescribibles manifestaciones de entusiasmo republicano"*. Cit. in Cárcel, 2000, p. 45.
- 2 A propuesta de don Maximiliano Iranzo, presidente del Círculo Republicano de Requena, se acordó por unanimidad reflejar en el acta de la sesión extraordinaria de la Junta Provisional Republicana, reunida en las Casas Consistoriales el 16 de abril de 1931, *"la satisfacción de dicha Junta por el buen comportamiento observado por todos los habitantes de la población que sin distinción de matices observó en el día de ayer una conducta ejemplarísima y cortés dando expansión a todas sus alegrías por el advenimiento de la República sin que hubiera que lamentar el más pequeño incidente"*. Al día siguiente se constituyó el nuevo Ayuntamiento, siendo elegido alcalde el concejal don José García de Leonardo Alcocer. Como contrapunto, los escolapios de Utiel abandonan la población el 15 de mayo de 1931, tras recibir anónimos amenazantes (Latorre, Cronología de la Meseta del Cabriel).
- 3 Según testimonios familiares de César Jordá Sánchez (Galán, 2015, p. 120).
- 4 En el mismo pleno se acepta igualmente por unanimidad la propuesta de cambio del nombre de la calle de Cánovas del Castillo por el de Blasco Ibáñez, y el de la calle Dato por el de Fermín Galán. Por otra parte, en el pleno de 30 de julio del mismo año se acuerda el bordado de una bandera republicana, incluyendo en el centro el escudo de España y en los cuatro extremos *"el escudo del Hércules de la Ciudad en la parte superior y el antiguo de Requena con la llave, yugo y estrella en la parte inferior"*. El Ayuntamiento también acordó contribuir con 100 pesetas para erigir un monumento a Blasco Ibáñez en el municipio de Burjasot, como muestra un acuerdo del pleno de 28 de julio de 1932. Al año siguiente acordó, por unanimidad, participar en los actos del Comité Ejecutivo Pro Traslado de los Restos de Blasco Ibáñez, así como contribuir con 250 pesetas a la suscripción Pro Mausoleo para Blasco Ibáñez (actas de los plenos de 5 y de 26 de octubre de 1933). El 29 de octubre de 1933 grandes multitudes llenaron las calles de Valencia para recibir el féretro traído de Francia con los restos del novelista.
- 5 Periódico "AHORA, Diario Gráfico", de 30 de octubre de 1931. Relata las luchas entre socialistas y sindicalistas en Villargordo del Cabriel, por desavenencias entre UGT y la CNT. También la visita de una comisión municipal de Requena al Gobernador Civil al temerse un conflicto de orden público en la población por la implantación del arbitrio de carnes.

actas de muchos plenos municipales, en los que se debatió ampliamente sobre diversas cuestiones políticas, agrarias, sociales o educativas⁶. Sin embargo, en cuestiones de política religiosa, tema clave para la sociedad del momento, los partidos políticos y, buena parte de sus dirigentes, tal vez no supieron estar a la altura de las circunstancias históricas.

Un aspecto de la política requenense durante los años de la II República fue el profundo arraigo de unos partidos republicanos que, a lo largo de las distintas citas electorales, mantuvieron un fuerte respaldo electoral. El Ayuntamiento fue una plaza fuerte del anticlerical Partido Republicano Radical-Socialista, desgajado de los más de-rechistas radicales de Alejandro Lerroux. En dicho partido destacó el papel del concejal Maximiliano Iranzo Gil, presidente de su correspondiente Círculo. Entre el electorado conservador tuvo un gran peso la Derecha Agraria Republicana, versión de la Derecha Regional Valenciana asociada a la coalición de la CEDA. Por su parte, las figuras de Rafael López y Manuel Buitrago alentaron el Partido de la Unión Republicana Autonomista (Galán, 2015, p. 122).

El apoyo de la Iglesia católica a la monarquía⁷ y a la dictadura de Primo de Rivera hizo que, en general, fuese vinculada a los partidos conservadores y anti-liberales, opuestos a las mejoras laborales de las clases trabajadoras y a la reforma agraria. Además, desde el siglo XIX, la Iglesia, con su pretendido monopolio sobre la verdad⁸ y su oposición a las innovaciones educativas, era vista como un freno al progreso y hacia una mayor libertad. Fue alejándose de las transformaciones que se estaban produciendo en el ámbito cultural y en el campo de las exigencias de las clases obreras. Por ello, durante todo el reinado de Alfonso XIII estuvieron muy latentes las corrientes anticlericales⁹.

6 Galán (*op. cit.* pp. 120-122) hace mención de algunas cuestiones de índole política tratadas o debatidas en el pleno municipal durante los años 1932 y 1933. Por ejemplo, el 12 de mayo de ese año se presentó una moción de don Rafael López, concejal de la minoría Radical-Socialista, en protesta por el Estatuto de Autonomía catalán, que no fue secundada. El 14 de julio la adhesión a la ciudad de Valencia por la controversia mantenida con el Gobierno por dos buques era cuestionada por el concejal Ochando. Y el 15 de septiembre el Ayuntamiento acordó por unanimidad secundar una campaña del periódico "El Pueblo" a favor del indulto de dos soldados condenados a quince años de presidio por negarse a comer rancho. El 29 de junio de 1933 los concejales del Partido Republicano Radical-Socialista se mostraron abiertamente en contra de todo acto propagandístico a favor de la concesión de un Estatuto de Autonomía para Valencia, discrepando en este punto del criterio de la Derecha Agraria Republicana, favorable a la participación en actos de este género (plenos de 24 de noviembre y de 1 de diciembre de 1932; y de 10 de febrero, 1 y 8 de junio de 1933). Rafael Bernabéu también dejó firmado un artículo sobre esta cuestión en "Renovación. Semanario del órgano del Partido Republicano Radical-Socialista" de 23 de agosto de 1931. Por su parte, en el pleno de 28 de diciembre de 1933 se expresarán las condolencias por el fallecimiento de Francesc Macià, presidente de la Generalitat de Cataluña, y en el de 22 de marzo de 1934 la protesta por los actos vandálicos cometidos sobre su tumba.

7 También el abierto apoyo de muchos obispos a la causa carlista durante los primeros años de la Restauración (Reig, 1986, p. 72).

8 Se entendía que, dado que el "error" no podía tener los mismos derechos que la "verdad", el Estado debía ser confesional, permitiéndose a la Iglesia regular la administración de dicha "verdad" en los distintos ámbitos de la vida, principalmente para defender la enseñanza católica, oponerse al divorcio y a la libertad de cultos.

9 A finales de 1903 ya tuvo una gran repercusión la propuesta de nombramiento de Nozaleda para la sede arzobispal de Valencia. E igualmente, la famosa "ley del candado" bajo el Gobierno de Canalejas (Sampedro, 2017a, pp. 102-103 y 107-108). En la ciudad de Valencia, a partir del triunfo del bloque republicano en las elecciones municipales de 1902, se inició una batalla contra las expresiones externas de la religión: secularización del nomenclátor urbano, intento de

Una de raíz más intelectual, fruto de la ideología liberal y del positivismo científico. Y otra de carácter más popular, al producirse una paulatina emancipación de las clases proletarias y humildes de las instituciones eclesiásticas, que no daban respuesta a sus problemas y a las injusticias sociales. Desde determinada literatura¹⁰ y prensa¹¹ y desde la tribuna política¹², la Iglesia fue presentada como una de las principales responsables de los males del país, y como una aliada del caciquismo, los poderosos y los opresores.

Las cuestiones de índole anticlerical centrarán una parte de los debates del pleno municipal¹³, de la mano de los concejales del Partido Republicano Radical-Socialista y el resto de concejales republicanos de izquierdas, desatándose ampliamente la fobia anticlerical a partir del 14 de abril de 1931.

En el pleno municipal de 21 de mayo de 1931 se acordó suprimir las subvenciones religiosas, concretamente la destinada a la fiesta del Corpus, produciéndose protestas entre el público asistente al pleno¹⁴. De esta forma, el Ayuntamiento centrará el grueso de sus gastos destinados a fiestas y ocio principalmente en los conciertos y el cuidado de la Glorieta y en la feria de septiembre.

A la semana siguiente, el 28 de mayo, el concejal Faustino Gómez hizo uso de la palabra en el pleno municipal para protestar porque algunas señoras recogían firmas solicitando el regreso a España del cardenal Segura, arzobispo de Toledo y primado de España, expulsado del país tras la publicación de su pastoral elogiando la figura de Alfonso XIII.

... prohibir los toques de campanas, retirada de subvenciones a las fiestas religiosas y la inhibición a la hora de la asistencia oficial a las procesiones (Ariño, 1993, pp. 72, 112 y 145, y Reig, 1986, pp. 107, 160 y 272).

10 Desde la primavera de 1901, y a raíz del estreno de *Electra*, de Pérez Galdós, hubo una campaña por todo el país de mítines contra el clericalismo, produciéndose incluso algunas acciones violentas, decretándose el Estado de Guerra por el Gobierno del general Azcárraga. Otras obras, como el drama *Carlos II, el Hechizado*, de Antonio Gil y Zárate, también causaron escándalo a causa de su anticlericalismo, o por su oposición a la historia oficial.

11 A nivel de prensa local, "Renovación. Semanario del órgano del Partido Republicano Radical-Socialista" de 9 de agosto de 1931, incluía un artículo firmado por Alejandro Saez en el que, frente al insuficiente número de escuelas en Requena, criticaba el aumento de "la peste de frailazos y monjitas". Por su parte, "El liberal" de Madrid se referirá el 30 de mayo de 1931 al papa en los siguientes términos: "*el negrero de todos los pueblos esclavos, judío de nacimiento, campeón del capitalismo, hijo legítimo de una judía holandesa*". Y "Mundo Obrero" del 5 de junio de 1931 decía que el papa era "*el general de los envenenadores del pueblo*". Una vez estallada la guerra, a mediados de agosto de 1936, "Solidaridad Obrera" escribirá: "*Las órdenes religiosas han de ser disueltas. Los obispos y cardenales han de ser fusilados. Y los bienes eclesiásticos han de ser expropiados*". Cit. in Cárcel, 2000, pp. 319-321.

12 Destaca la famosa exhortación de Lerroux a los "jóvenes bárbaros" de Barcelona, de 1906: "*(...) destruid sus templos, acabad con sus dioses, alzad el velo de las novicias y elevarlas a la categoría de madres para virilizar la especie. No os detengáis ni ante los sepulcros ni ante los altares. No hay nada sagrado en la tierra. El pueblo es esclavo de la Iglesia. Hay que destruir la Iglesia. Luchad, matad, morid.*".

13 Como muestra, en el pleno de 15 de enero de 1932 se leyó una comunicación de la Comisión Pro-Mausoleo y grupo escolar Nakens, solicitando una subvención del Ayuntamiento para engrosar la suscripción nacional abierta para ese objeto.

14 Hicieron uso de la palabra los concejales Fernández Aser y Ochando, manifestando que no debía subvencionarse ninguna clase de fiesta religiosa, acordándose por unanimidad la no subvención, con el voto en contra del concejal Pérez Laguna. El concejal Ochando hizo nuevamente uso de la palabra para exigir que no se diese subvención alguna a las monjas agustinas. El concejal Agut le respondió que la cantidad era insignificante y que ya se encontraba consignada en los presupuestos.

Unos días antes, el 22 de mayo de 1931, el Gobierno Provisional expidió un decreto sobre libertad de cultos, y el 9 de julio de ese mismo año se dictó un decreto de la Presidencia que dispuso que *“los cementerios civiles dependerán exclusivamente de la autoridad municipal, única competente para conocer de todo lo concerniente a su guarda, custodia, conservación y así como en lo que concierne a los enterramientos civiles”*¹⁵. Meses antes, el 30 de abril de 1931, se había producido en el Ayuntamiento un debate sobre el enterramiento de las monjas agustinas¹⁶.

En relación a la nueva disposición sobre secularización de cementerios, el concejal Antonio Fernández Aser propuso, ante el Pleno municipal de 16 de julio de 1931, abrir una puerta en el cementerio civil con acceso al cementerio general, a fin de eliminar la línea divisoria entre ambos recintos. Por la Presidencia se respondió que se tendría en cuenta.

El cambio en el callejero, en este caso con nombres religiosos, continúa en el pleno de 6 de agosto de 1931 con la calle de San Fernando, al proponer varios vecinos de esa calle su cambio por el de Fermín Galán¹⁷, acuerdo aplaudido desde la prensa del Partido Republicano Radical-Socialista. Dos años más tarde también cambiarán la calle Purísima, sustituyendo su nombre por el de Bartolomé Ruiz de la Peña, promotor del Barrio Obrero, y el callejón de Pan y agua, rotulado con el nombre de Pirotecnico Andrés Ruiz. Se acordó que la nueva rotulación se hiciese durante las fiestas, para dar al acto una mayor solemnidad¹⁹. Dos años más tarde, en el pleno de 14 de diciembre de 1933, llegará el turno a la calle Rey de Francia, que cambiará su nombre por el de Pablo Iglesias²⁰.

15 Su preámbulo expresa: *“La pugna civil de nuestro pueblo durante el período constitucional se ha exteriorizado aun en los actos de sepelio, entablándose a veces verdaderas luchas en torno a los muertos (...). Las Autoridades eclesiásticas, en algunas ciudades y pueblos de España, han creído que a ellas correspondía exclusivamente el derecho a guardar las llaves de los cementerios civiles y, en su consecuencia, a autorizar los enterramientos de este carácter. Tal medida era origen de que el derecho de los disidentes apareciera públicamente transformado en una sanción consistente en la privación de enterramiento sagrado”*.

16 Poco más tarde, en el pleno de 10 de septiembre de ese mismo año, se acuerda comunicar a la comunidad de monjas agustinas la prohibición de enterramiento en el lugar de costumbre, debiendo ser enterradas en el cementerio general. El concejal Rafael López, componente de la minoría Radical-Socialista volvería a interesarse por este asunto en pleno de 19 de noviembre de 1931.

17 Si bien en el acta del pleno de 23 de abril de ese mismo año ya consta el cambio de la calle Dato por el de Fermín Galán (y en el acta del pleno de 29 de diciembre de 1932 también consta la existencia de otra calle dedicada a Fermín Galán en San Antonio). En el siguiente pleno municipal, de 13 de agosto, se da lectura a una instancia de otros vecinos domiciliados en dicha calle oponiéndose al cambio de nombre, acordándose nombrar una comisión para que informase al respecto. El informe se presentará en el pleno de 10 de septiembre, desestimándose la citada instancia. Por otra parte, a la construcción de un monumento en Jaca a Fermín Galán y García Hernández (hecho narrado por el Periódico “AHORA, Diario Gráfico”, de 30 de octubre de 1931) contribuirá el Ayuntamiento mediante acuerdo unánime de 4 de febrero de 1932, abriendo una suscripción encabezada por los concejales.

18 “Renovación. Semanario del órgano del Partido Republicano Radical-Socialista” de 9 de agosto de 1931.

19 Sesión ordinaria del pleno de 27 de julio de 1933. En el siguiente pleno, de 3 de agosto, el concejal Jacinto Pardo solicitó que el cambio de rotulación tuviese lugar en un día de las próximas fiestas.

20 El cambio de nombres cotidianos de calles por otros idealizados continuó durante la Guerra civil, tal como ha estudiado Víctor Galán (2015, p.131) sustituyéndose la avenida del General Pereyra por Buenaventura Durruti (3 de diciembre de 1936) y la calle San Agustín por el buque Komsomol (11 de febrero de 1937). El nuevo municipio de Vega Libre suprimirá la denominación tradicional de San Antonio de la Vega. Por su parte San Juan de la Vega pasó a llamarse Vega Roja.

EL TEXTO CONSTITUCIONAL Y SUS CONSECUENCIAS

En la España de 1930 se arrastraba un claro confusionismo entre credo religioso y opciones políticas y la Constitución de 9 de diciembre de 1931 fue un reflejo o consecuencia del mismo. Tras las elecciones de junio de 1931, las Cortes constituyentes rechazaron el texto surgido de la Comisión Jurídica Asesora²¹ nombrada por el Gobierno Provisional de Alcalá-Zamora, a la que se encargó la redacción del anteproyecto de Constitución. La nueva mayoría parlamentaria consideró que, en materia religiosa, el texto de la citada comisión era demasiado favorable a los intereses de la Iglesia y adoptará una actitud abiertamente hostil hacia ésta.

La Constitución quiso romper abiertamente con la secular confesionalidad del país y orientar la política religiosa sobre la idea de separación Iglesia-Estado. Así, su artículo 3 afirmó, en términos puramente negativos, que: *“el estado español no tiene religión oficial”*. El texto consagraba, además, los principios de igualdad y libertad en materia religiosa²².

Pero la misma Constitución contenía dos artículos que más parecían dictados por el resentimiento que por la equidad (Tomás Villarroya, 1981, p. 125), regulando de forma muy restrictiva el plano comunitario o social del derecho de libertad religiosa. Por un lado el artículo 26, precepto cuya aprobación provocó la dimisión de Alcalá-Zamora de la Presidencia del Gobierno, estableció en su primer apartado que: *“todas las confesiones religiosas serán consideradas como asociaciones sometidas a una ley especial”*. También recogió que el Estado, las regiones, las provincias y los municipios *“no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas”* y que una *“ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del clero”*. La redacción definitiva del precepto²³ incluyó la disolución de la Compañía de Jesús²⁴ y la previsión de una ley especial para

21 Esta Comisión, compuesta en gran parte por prestigiosos juristas, siguió en esta materia los postulados de la Constitución alemana de Weimar, esto es, aconfesionalidad del Estado y consideración de las confesiones religiosas como corporaciones de derecho público.

22 El principio de igualdad en materia religiosa, que prohíbe la discriminación por motivos confesionales, se plasma en el artículo 25 y en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27. El cuarto señalaba lo siguiente: “Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas”. El quinto, tras establecer que la condición religiosa “no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil y política”, hacía la salvedad de la capacidad para la Presidencia de la República y del Consejo de Ministros, puestos para los que se excluía a los ministros de culto y a los religiosos (artículos 70 y 87). El principio de libertad religiosa se estableció en los siguientes términos: “La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en todo el territorio español, salvo el respeto a las exigencias de la moral pública” (artículo 22, párrafo 1º).

23 En cuya aprobación resultó clave la intervención de Manuel Azaña, con una brillante intervención en sede parlamentaria que se haría famosa. Según Sánchez Albornoz, el “magnífico discurso” pronunciado por Azaña en las Cortes “consiguió evitar la disolución de las órdenes religiosas, entregando sólo a los jesuitas al paladeo de los francmasones” (Cit. in Cárceles, 2000, p. 72).

24 En la España de aquellos años los jesuitas estaban identificados al máximo con el pensamiento anti-liberal de Pío IX y la defensa de las posiciones ideológicas más conservadoras (Reig, 1986, p. 101). Mediante Decreto de 23 de enero de 1932, se disolvió la Compañía de Jesús y se nacionalizaron sus bienes.

las órdenes y congregaciones religiosas de carácter discriminatorio²⁵.

Por otro lado, el artículo 27, cuyo tercer párrafo estableció: *“Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas de culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno”*. De este modo, se restringía notablemente el derecho al culto público, al condicionarlo a previa autorización gubernativa “en cada caso”, siendo dicha autorización de naturaleza discrecional. El precepto estableció también criterios restrictivos para las confesiones religiosas en materia de cementerios, como luego veremos²⁶.

Obviamente, estas medidas implicaban la total incompatibilidad entre la Constitución y el Concordato de 1851, aquel acuerdo con el que, en el pasado siglo, la Iglesia tranquilizó las conciencias que había condenado por las distintas desamortizaciones, “el robo de los bienes sagrados”. Estos preceptos merecieron el reproche político de Alcalá-Zamora, Sánchez Albornoz, o de Ortega y Gasset, entre otros, y provocaron la reacción airada de los sectores católicos de la sociedad.

Una vez aprobado el texto constitucional se elaborarán diversas leyes como la secularizadora de cementerios de 30 de enero de 1932, o la de Matrimonio Civil de 28 de junio de 1932²⁷. También la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, de 2 de junio de 1933, gestada igualmente entre calurosas discusiones²⁸ y que, entre otras medidas, estableció que *“los templos de toda clase y sus edificios anexos, los palacios episcopales y las casas rectorales, con sus huertas anexas o no, seminarios, monasterios y demás edificaciones destinadas al servicio del culto católico o de sus ministros”*, y los bienes muebles con ese mismo destino, pasaban a pertenecer a la “propiedad pública nacional”, aunque continuaban afectados al mismo fin religioso del culto católico, *“en poder de la Iglesia católica para su conservación, administración y utilización, según su naturaleza y destino”*, para el fin al que se encontraban adscritos²⁹.

25 “(...) Quedan disueltas aquellas Órdenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes. Las demás órdenes religiosas se someterán a una ley votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases: 1º) Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado. 2º) Inscripción de las que deban subsistir, en un registro especial dependiente del Ministerio de Justicia. 3º) Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento de sus fines privativos. 4º) Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza. 5º) Sumisión a todas las leyes tributarias del país, y 6º). Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación. Los bienes de las Órdenes religiosas podrán ser nacionalizados”.

26 Además, el artículo 43 de la Constitución admitió el divorcio *“por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa”*. Y en materia educativa, el artículo 48 no reconoció a las Iglesias otro derecho que el *“de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos”*, estando su ejercicio *“sujeto a inspección del Estado”*. El periódico “AHORA, Diario Gráfico” de 22 de octubre de 1931 recoge la noticia de la protesta de los estudiantes católicos de Valencia, no entrando a clase, con ocasión de los debates sobre el articulado de la Constitución.

27 Antes, el 16 de enero de 1932, los maestros nacionales recibieron una circular del director general de Primera Enseñanza que obligaba a retirar todo signo religioso en las escuelas (los crucifijos) y desde el 11 de marzo quedó suprimida la asignatura de religión en todos los centros docentes (Cárcel, 2000, p. 64).

28 Alcalá-Zamora se negó a firmarla hasta el último momento, apurando el tiempo legal para su promulgación.

29 Esta ley motivó la publicación de un texto colectivo por los obispos metropolitanos fechado el 25 de mayo de 1933, al que seguiría la encíclica *Dilectissima nobis* de Pío XI y la carta pastoral “Horas graves” de Isidro Gomá, nuevo arzobispo primado de Toledo.

Tras las elecciones de noviembre de 1933, los Gobiernos del bienio de derechas dictaron algunas disposiciones dirigidas a atemperar los aspectos más duros de la política religiosa anterior³⁰ y trataron de firmar un nuevo Concordato que resultase aceptable para Roma y que sustituyese al de 1851³¹. Pero la Revolución de Asturias de octubre de 1934³² y la victoria electoral del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936 hicieron imposible cualquier firma en este sentido.

La actividad municipal no fue ajena a los debates sobre los acontecimientos de la vida y la política nacional³³, incluidas las cuestiones de política religiosa. Como muestra, en el pleno de 7 de diciembre de 1933, el concejal Pardo solicitó al Alcalde estudiar la forma de *“evitar el abuso que se hace del toque de campanas en la iglesia de San Nicolás, molestando a los vecinos”*. También protestó porque *“en la madrugada del día 19 se oyó una detonación al parecer dirigida a unos jóvenes que estaban colocando unos carteles de propaganda de izquierdas frente a la residencia de los frailes”*. El concejal Maximiliano Iranzo se adhirió a estas protestas³⁴.

Al contrarrestarse alguna de las anteriores medidas adoptadas en materia religiosa durante el bienio de derechas, como fue la suspensión de la Ley de Confesiones y

30 Por ejemplo, la aprobación en abril de 1934 del proyecto de haberes del clero, que significaba la revocación de gran parte de la legislación anticlerical anterior (Sampedro, 2017a, p. 377).

31 La firma de un nuevo Concordato suponía para estos Gobiernos una especie de aval para su electorado, mayoritariamente católico. Pero, aunque las negociaciones diplomáticas avanzaban, el texto constitucional dejaba poco margen a dichas negociaciones.

32 Los viticultores requenenses no se sumaron a la revolución de octubre de 1934, aunque sí se produjeron serios incidentes en la comarca, especialmente en Fuenterrobles, estudiados por Francisco Arroyo (Galán, 2015, p. 122). En la sesión del pleno municipal de 18 de octubre de 1934 el concejal Berzal mostró su disconformidad respecto al acta de la sesión anterior (11 de octubre), al no constar en la misma una proposición del concejal Sánchez Solano para que el Ayuntamiento se adhiriese al Gobierno y expresara su conformidad y satisfacción con motivo de la conducta seguida por el mismo y por las medidas tomadas para la represión del movimiento revolucionario, y que dicho concejal retiró la proposición ante la falta de apoyo de los concejales asistentes y del propio Alcalde. En el pleno de 1 de noviembre de 1934 se leyó una circular del alcalde de Oviedo, exponiendo la triste situación en que había quedado aquella ciudad después de la revolución y la necesidad de que todos los ayuntamientos de España contribuyesen con alguna cantidad. El 3 de diciembre de 1934 el gobernador civil expresó su malestar con el alcalde y parte de los concejales, al no haberle asistido con decisión durante la huelga revolucionaria (Galán, 2015, p. 123), y el 15 de ese mismo mes convocó sesión extraordinaria del pleno para dar posesión a los concejales nombrados por el mismo mediante Decreto, pasando a presidir el Ayuntamiento don José Berzal.

33 Durante la sesión ordinaria de la Comisión Municipal Gestora de 18 de febrero de 1933 se leyó un oficio del alcalde de Medina Sidonia, mediante el que se solicita una subvención para las víctimas de los sucesos de Casas Viejas. La Comisión acordó no contribuir con cantidad alguna, so pretexto de las dificultades económicas por las que atravesaba la población y las disponibilidades de la caja municipal. En el pleno de 26 de abril de 1934 se dio lectura a un escrito suscrito por los nueve concejales de la minoría de Derecha Agraria Republicana, por el que, en relación al conocido como “acto del Escorial”, se presenta una proposición *“ante los hechos vandálicos ocurridos en esta población en la noche del lunes 23 (...) y teniendo la seguridad de que dichos actos fueron presenciados y lo que es más vergonzoso alentados por algunos componentes de la mayoría de este Ayuntamiento (...)”*. En el pleno de 3 de mayo de 1934 se desestimó la citada proposición.

34 Por la Presidencia se respondió que, respecto a la cuestión de la detonación o tiro, era competencia del juzgado, y respecto a las campanas que *“ya que no hay forma legal de someterlas a un impuesto municipal se estudiará la forma de regularizar su toque para que no moleste al vecindario”*.

Congregaciones religiosas, el 14 de marzo de 1935 se reconocerá de nuevo a las monjas agustinas el derecho a ser enterradas en el cementerio de su convento³⁵.

EL CALENDARIO OFICIAL Y LOS OTROS CALENDARIOS

Entre el 1800 y 1936 se produce en España una considerable reducción de los días festivos³⁶. Por otra parte, junto al calendario oficial encontramos otros calendarios específicos, como el de los juzgados, el de los ayuntamientos (días de oficina) o el académico (días lectivos)³⁷. Pero, además, entre el calendario oficial y el efectivamente vivido hay notables diferencias, pues el número de fiestas que efectivamente se celebran, fruto de la tradición y la costumbre, amplía claramente el número reconocido por el calendario oficial. Al margen del cariz político o religioso, en la reducción del número de festivos subyacían también razones de índole económica (Ariño, 1993, pp. 14-15 y 26-27).

El 28 de octubre de 1931 se aprobó un Decreto de la Presidencia del Gobierno³⁸ fijando un nuevo calendario oficial, que redujo a cinco los días festivos o inhábiles, además de los domingos: el día 1 de enero, el 14 de abril, el 1 de mayo, el 12 de octubre y el 25 de diciembre³⁹. Su único artículo añadía además que cada población podía fijar “otros tres días feriados en razón de fiestas locales”. De este modo, a dos fiestas cívicas preexistentes, aunque de reciente implantación, como eran la fiesta de la Raza (institui-

35 Asimismo, el Colegio del Sagrado Corazón pidió en otoño del mismo año la exención tributaria por la reparación de la vía pública (Galán, 2015, p. 123).

36 En 1867, Pío IX, a instancias del Gobierno español, suprimió o trasladó al domingo más próximo un número considerable de fiestas. Hasta entonces, y desde la reducción de Urbano VIII en 1642, la estructura del calendario oficial prácticamente no había variado, distinguiéndose entre “fiestas de guardar” (en las que no se podía trabajar) y días de “media fiesta”, en las que la asistencia a misa era preceptiva, pero estaba permitido el trabajo. En la práctica, en estas fiestas o no se trabajaba o, si acaso, se trabajaba con una enorme irregularidad y apatía. Años más tarde, la Gaceta de Madrid de 23 de diciembre de 1911 publicaba un real decreto que concedía efectos civiles al *Motu proprio Supremi Disciplinae* de Pío X, que procedió a una nueva reducción de días festivos, suprimiendo la fiesta del Corpus, la Purificación, la Anunciación y la Natividad de la Virgen, San José y los santos patronos locales, cuya solemnidad exterior podía ser trasladada por los obispos al domingo más próximo (Ariño, 1993, p. 14-16 y 22).

37 Según datos facilitados por Víctor Galán, en el registro de Entradas del Archivo del Instituto Uno de Requena consta que el 11 de marzo de 1932 la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia acordó definitivamente el calendario festivo del curso hasta mayo, mes en el que terminaba, con expresión clara de la fiesta del 14 de abril. Por entonces, los institutos de secundaria eran la antesala de los estudios universitarios de una forma más clara que en la actualidad. Correspondía, pues, a la Junta la disposición del calendario académico de su distrito universitario, en nuestro caso el de Valencia. La República contó con enormes simpatías entre los catedráticos de Bachillerato, que cargaron contra las intromisiones de la Inspección, muy potenciada por la dictadura de Primo de Rivera. La revitalizada Junta, pues, era una rectificación de ello. Con anterioridad a la República, en 1930, se reconocieron como festivos el 7 de octubre (fiesta del Libro), el 24 de octubre (santo de la reina), el 23 de enero (santo del rey), el 7 de marzo (día del estudiante con asistencia voluntaria a clases) o el 2 de mayo (Fiesta Nacional), además de las jornadas de celebraciones religiosas, también mantenidas por la República. La fiesta del estudiante estaba dedicada por entonces a santo Tomás de Aquino, tal como muestra un breve poema del año 1929 de Javier Gaztambide (Bernabéu López y Yeves Descalzo, 1991, p. 159), catedrático de Literatura en el Instituto de Segunda Enseñanza de Requena.

38 Publicado en la Gaceta de Madrid de 29 de octubre de 1931.

39 De este modo se suprimía la fiesta de Reyes Magos (6 de enero), la Ascensión (fiesta móvil), San Pedro (29 de junio), la Asunción (15 de agosto), Todos los Santos (1 de noviembre) y la Purísima (8 de diciembre).

da en 1917) y la fiesta del Trabajo (nacida en 1889, durante la reunión Internacional Obrera de París), se unía el 14 de abril, fecha fundacional del nuevo régimen. Por otra parte, aunque se conservaban como festivos el 1 de enero y el 25 de diciembre, fechas ampliamente asumidas, en ningún momento se les designaba, respectivamente, como Circuncisión o Navidad.

Cada nueva fecha que conmemoraba una fiesta católica tradicional, como solía ocurrir en Semana Santa (principalmente Jueves Santo y Viernes Santo, que antes de 1931 tampoco eran oficialmente festivos) o el día de la Purísima, se convertía *ipso facto* en una especie de pulso entre confesionales y laicos (Ariño, 1993, p. 111)⁴⁰. En otros casos, como el de Todos los Santos, el peso de la tradición era incontestable. Por el contrario, otras celebraciones festivas no religiosas como el Carnaval (previas o incluso extensibles más allá del Miércoles de Ceniza) eran frecuente objeto de críticas por parte de las autoridades eclesiásticas y por determinados sectores conservadores (Ariño, 1993, pp. 52, 57 y 73).

En el caso de la fiesta de los Reyes Magos, el Ayuntamiento solía acordar subvencionar dicha fiesta, a fin de proporcionar juguetes a los niños pobres⁴¹. Y en cuanto al Carnaval, el Ayuntamiento sufragaba los conciertos de las bandas de música en el parque de la Glorieta⁴².

Durante la Semana Santa, la población acudía a las iglesias, a las procesiones y a los actos religiosos. Especialmente Jueves Santo y Viernes Santo, aun no siendo oficialmente días festivos, eran días de compostura y silencio en las casas y en las calles. En señal de duelo quedaban suspendidas las diversiones públicas. Un bando del Alcalde José García de Leonardo del año 1876 nos recuerda que incluso quedaba prohibido el tráfico rodado durante esos días⁴³, prohibición que debió desaparecer totalmente a partir de 1932. Pero tras el Sábado de Gloria, el Domingo de Resurrección da la bienvenida a la alegría de la Pascua, que se expande bulliciosa con las celebraciones campestres.

En cuanto a los tres días de fiesta local, en el pleno municipal de 11 de agosto de 1932 se acordó reunir al comercio y a todas las entidades para que fuesen ellas las que determinasen los días que debían considerarse festivos. A igual decisión se llegó

⁴⁰ Así sucedía en la capital valenciana, tal como refleja la prensa del momento ("La Voz de Valencia" y "El Pueblo"). Destacan algunos encendidos escritos del periodista Azzati en el diario "El Pueblo" criticando la paralización del trabajo en los días de Semana Santa (Ariño, 1993, p. 25-26, 35 y 38).

⁴¹ Acuerdos del pleno municipal de 24 de diciembre de 1931, de 22 y 29 de diciembre de 1932, y de 7 de diciembre de 1933. En el pleno de 22 de diciembre de 1932, a propuesta del concejal Pérez Giménez, se acuerda contribuir con 100 pesetas, acordándose asimismo, a propuesta del concejal Fernández Cárcel que dichos juguetes se repartan en el Ayuntamiento *"por ser la Casa del Pueblo"*. Esta costumbre de reparto de juguetes a los niños pobres también se seguía en Valencia capital por parte de diversas organizaciones, como el Círculo de Bellas Artes o el propio Ayuntamiento (Ariño, 1993, p. 47). En 1937 la fiesta fue reemplazada en la capital por la "Semana del Niño Antifascista", con una cabalgata sin referencias religiosas organizada por el Ministerio de Instrucción Pública en homenaje a la URSS y a Stalin.

⁴² Pleno de 8 de febrero de 1934.

⁴³ También en Valencia capital se paralizaba el tránsito de carruajes y tranvías a comienzos del siglo XX, lo que provocaba las críticas del diario republicano "El Pueblo" (Ariño, 1993, pp. 114-116).

al año siguiente, en el pleno de 13 de julio de 1933, acordándose en el pleno de 10 de agosto que, de acuerdo con el citado Decreto de 28 de octubre de 1931, los días “feriados” en la localidad, fuesen el 6 de enero (fiesta de los Reyes Magos), el 2 de mayo y el 26 de diciembre. Por tanto, no se optó por elegir otras festividades religiosas de gran tradición, como las patronales.

Durante la sesión de la Comisión Municipal Gestora de 8 de abril de 1933 hizo uso de la palabra el concejal García Tomás para preguntar si se iban a autorizar actos públicos el día 14 de abril, con motivo del segundo aniversario de la proclamación de la República⁴⁴, fecha que ese año coincidiría con el día del Viernes Santo. Por la presidencia se le contestó que se estaba dispuesto a autorizar todos los actos para los que se pidiese permiso en esa fecha siempre que no se hiriesen sentimientos religiosos o de otro orden moral, recordando que ese día sería fiesta oficial en la ciudad. Al año siguiente, en los plenos del 5 y del 12 de abril de 1934, se debatirá sobre los festejos para esa fecha, acordándose que las bandas de música amenicen el día con pasacalles y serenatas por la noche y que a las 12 horas del día se repartan limosnas a los pobres⁴⁵.

En el dietario de la parroquia de San Nicolás, destaca la importancia de determinadas celebraciones, ampliamente estudiadas por Fermín Pardo: San Antonio Abad (colmeneros en el Carmen y mayordomos en San Nicolás), San Blas, San Julián, San José (asociación de carpinteros), Viernes de Dolores (novenario), Semana Santa, Pascua de Pentecostés, Corpus y Octava del Corpus, Nuestra Señora de la Caridad, San Antonio de Padua (a devoción del capitán de la Guardia Civil), Virgen del Carmen, Santiago apostol, San Roque (novena y misa de los vecinos de la calle de la Era), la Asunción, la Soterraña (novena costeada por el conde de Plegamans), la Virgen de los Dolores, San Crispín (sociedad de zapateros), Santa Cecilia (banda el Fomento Musical), Todos los Santos, San Francisco Javier o San Nicolás. Obviamente, cabe añadir celebraciones dependientes de otras parroquias, como la fiesta de San Sebastián.

La fiesta de la Natividad de la Virgen, suprimida desde 1911 era celebrada en la provincia por gran parte de la población con múltiples procesiones y romerías. En Requena se celebraba la fiesta de la Virgen de la Soterraña. Algo parecido ocurría con la fiesta de la Purísima (celebrada también en San Antonio de la Vega), que incluía la

⁴⁴ Un año antes, mediante acuerdo de 31 de marzo de 1932, el pleno autorizó al alcalde para que realizase los trabajos necesarios con el fin de que, al paso por Requena del Presidente de la República, se le tributasen por parte del Ayuntamiento, entidades y vecindario los honores correspondientes. En el pleno de 7 de abril de 1932 hizo uso de la palabra el concejal Ochando para demostrar la satisfacción que al Ayuntamiento debía haberle producido el citado paso de don Niceto Alcalá-Zamora. Igualmente manifestó que un empleado municipal se permitió pronunciar frases poco respetuosas para con el Presidente de la República, solicitando a la Alcaldía que averiguase lo sucedido y que procediese con arreglo a ley. El pleno de 28 de abril de 1932 acordó el pago de conciertos a las dos bandas con motivo de esa celebración.

⁴⁵ El programa de actos elaborado por el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación en 1932 incluía la secularización del cementerio, el reparto de ejemplares de la Constitución, parada y desfile militar, inauguración de lápidas en calles, inauguración de una estatua dedicada a la República, corridas de toros, festival poético, concierto, castillo de fuegos artificiales y la celebración de un concurso para elegir a *Miss República* (Ariño, 1993, p. 183).

celebración de una novena y una procesión claustral. También las fiestas de calle y de cofradía siguen sus celebraciones, como la de los vecinos de la calle de la Era, en honor a San Roque, con música y pan bendito, y bendiciendo una nueva bandera en 1929. La supresión de la fiesta de Todos los Santos chocó de bruces con la realidad social y no pudo ignorar el gran arraigo de esta tradición, que incluía una Novena de Ánimas⁴⁶.

Debe destacarse el intento gubernamental para la implantación del descanso dominical y de cierta regularidad en la jornada de trabajo⁴⁷. Tras el decreto de reducción de festivos de 1867, el Gobierno se había comprometido a vigilar la observancia del descanso festivo, pero el compromiso tuvo que reducirse a una mera promulgación de normas y de buenas intenciones⁴⁸. En el caso de Requena, las actas de los Plenos municipales recogen los desvelos de la corporación para mantener el tradicional mercado dominical⁴⁹.

PROCESIONES Y RESTRICCIONES

A pesar de la supresión en el calendario de casi todas las fiestas religiosas, los católicos requenenses continuaron celebrando sus fiestas según las pautas tradicionales, aunque sin procesiones en la vía pública la mayor de las veces, o moderando su proyección exterior, dadas las restricciones a las expresiones públicas de la fe⁵⁰. No se conocen altercados reseñables en las procesiones requenenses, más allá de algún desplante a su

⁴⁶ En la ciudad de Valencia la concurrencia a los cementerios fue muy numerosa y, como reacción, se incrementó la asistencia a los templos con respecto a anteriores años (Ariño, 1993, p. 181).

⁴⁷ En el pleno municipal de 8 de noviembre de 1934 por el concejal Pardo se indica que en una fábrica de aserrar madera en Requena no se cumple la jornada legal de 8 horas y que trabajan niños menores de 14 años.

⁴⁸ La prensa conservadora de Valencia no tenía inconveniente en propugnar que las tiendas debían abrir los domingos, que las ferias y romerías podían compartir el mismo tiempo y escenario, y que no era competencia de la autoridad civil, sino de la eclesiástica, velar por el cumplimiento del precepto del descanso dominical, en contra de lo que había prometido el gobierno a la Santa Sede (Ariño, 1993, p. 14-16 y 36).

⁴⁹ El concejal Fernández Aser hizo uso de la palabra ante el pleno municipal pidiendo que se acompañase al expediente de solicitud del mercado dominical, que se tramitaba ante el Ministerio de Trabajo, una memoria *"de toda la dependencia mercantil con el fin de afianzar más la petición y que se vea en ella que los obreros son los primeros que piden el mercado dominical"*. En el pleno de 30 de julio de 1931 se dio cuenta de un oficio del Inspector Provincial de Trabajo manifestando a la corporación que "según noticias" el Alcalde no cumplía lo relativo al descanso dominical en la ciudad. El concejal Fernández Aser indicó que el Ayuntamiento no debía dar cumplimiento a lo solicitado por la inspección de trabajo, al entender que, en la práctica, significaría la ruina del comercio de Requena. En dicho pleno se acordó, por unanimidad, requerir a todos los diputados de la circunscripción de la provincia para que estos solicitasen al Ministerio de Trabajo una prórroga o moratoria a fin de que el Ayuntamiento pudiese acogerse a ella. En el pleno de 17 de diciembre de 1931 se da cuenta de la denegación ministerial de la petición del mercado dominical. El asunto volverá a ser abordado, entre otros, en los plenos de 27 de junio y 14 de septiembre de 1933, y en los de 15 de marzo y 5 de abril de 1934. En el de 15 de marzo de 1934 se acordó por unanimidad dar un voto de gracia a Ricardo Samper, Ministro de Industria y Comercio, por su intervención para conseguir una orden ministerial de excepción para dicho mercado. *Vid.* asimismo los plenos de 17 y 31 de mayo, y de 7 de junio de 1934.

⁵⁰ En Valencia ciudad la prensa conservadora contaba los asistentes a las procesiones y valoraba los signos externos como una especie de deslegitimación de la acción del gobierno (Ariño, 1993, p. 42). El Periódico "AHORA, Diario Gráfico", de 13 de junio de 1931 subrayaba la brillantez de las fiestas del Corpus Christi en España, y en su número de 26 de marzo de 1934 relata que Sevilla ha reanudado sus tradicionales procesiones de Semana Santa *"con el entusiasmo desbordado de una multitud inmensa"*.

paso por delante del café Colache⁵¹ y cabe suponer que los concejales de los partidos de izquierdas adoptarían la postura de no asistir a las mismas.

Al analizar el dietario de la parroquia de San Nicolás se observa la supresión de procesiones a partir de la proclamación de la República. Dejando a un lado la Semana Santa, y siguiendo el calendario litúrgico, las procesiones de calle reflejadas expresamente en dicho documento son las siguientes: San Nicolás, precedida del pan bendito, con acompañamiento de banda de música y asistencia del Cabildo (años 1927 a 1929); San Antonio Abad, con reparto de pan bendito y tradicional bendición de cebada y animales (1928 y 1930); Nuestra Señora de la Caridad, de la capilla del cementerio (1927 a 1930); Corpus Christi (años 1927 a 1930), costeada por el Ayuntamiento, con asistencia de la corporación y demás autoridades invitadas y acompañamiento de las dos bandas de música; San Antonio de Padua, del Asilo de ancianos (1927)⁵²; Virgen del Carmen, con asistencia de todo el clero y de las dos bandas de música (1927-1928); la Soterraña, con asistencia del Cabildo a la procesión del Agua (1927 a 1930); y Virgen de los Dolores, con asistencia del clero y autoridades (1928 a 1930).

A partir de abril de 1931 varias de estas procesiones pasan a ser claustrales, como se especifica en el caso del Corpus Christi (1931 y 1935), de la Virgen del Carmen (1931 a 1932), y de la Virgen de los Dolores (1932 a 1934). Y cabe suponer que ocurriría lo mismo con las tradicionales procesiones celebradas en San Antonio de la Vega y en el resto de aldeas requenenes⁵³.

En cuanto a la Semana Santa, encontramos referencias a la procesión del Domingo de Ramos del año 1927, saliendo ésta desde San Nicolás hacia el Salvador “*con cruz alzada, según costumbre*”⁵⁴. E igual recorrido se hacía ese año el Jueves Santo, para dirigirse posteriormente al Carmen, donde se organiza “solemne procesión según las costumbres de tiempo inmemorial” con asistencia de la banda de música Fomento Musical y “*tocando sólo en la puerta del Carmen y de San Nicolás por prohibición de la Alcaldía*”.

La procesión de Viernes Santo salía del templo del Carmen a última hora de la tarde, siendo precedida por el alférez de la Vera Cruz, siendo su itinerario similar al del Jueves Santo, con la diferencia de que la procesión no entraba en las parroquias (Jordá, 1994, p. 17). En 1927 amenizó la procesión la banda de música Fomento Musical “*con marchas fúnebres muy sentidas, con permiso de la Alcaldía*”.

51 Años atrás sí se registraron altercados en las procesiones del Corpus y de la Purísima de la ciudad de Valencia (Reig, 1986, pp.159 y 306). Desde el diario “El Pueblo” eran frecuentes las críticas a la “*farsa clerical de la Semana Santa*” o a las tensiones entre el Ayuntamiento y el Cabildo sobre la organización de la procesión del Corpus (Ariño, 1993, pp. 113 y 149).

52 Al finalizar esta procesión se rifaba una pequeña imagen del santo entre los componentes (Jordá, 1993, p. 33).

53 El 1 de diciembre de 1932, el Gobierno civil de Valencia deniega una solicitud de vecinos de Venta del Moro para sacar en procesión la imagen de la Virgen de Loreto el 10 de diciembre, con ocasión de las fiestas patronales (Latorre, Cronología de la Meseta del Cabriel).

54 Por la tarde se celebraba en el Carmen la subasta de la Vera Cruz.

La procesión más peculiar de la Semana Santa requenense, la de “los Pasos”, celebrada en la madrugada del Jueves al Viernes Santo, con recorrido desde la parroquia del Salvador hasta la ermita de San Sebastián, será prohibida en 1934. En el pleno municipal de 29 de marzo de 1934 el concejal Collado pedirá explicaciones a la Alcaldía por esta prohibición, alegando que el Ministerio de la Gobernación “*ordena y da instrucciones para que se celebren estas manifestaciones religiosas*”⁵⁵.

En los años previos a la proclamación de la II República, también encontramos referencias a la procesión del Domingo de Impedidos, el segundo Domingo de Pascua (años 1927 y 1930), saliendo el Sacramento bajo palio escoltado por la Guardia Civil y con acompañamiento de la banda de música Fomento Musical.

Tras el triunfo del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936, el pleno municipal de 17 de marzo prohibió toda manifestación religiosa en la calle, “*dado el espíritu laico de la República*” y por la obligación de prevenir “cualquier alteración del orden público”, acordándose notificar al arcipreste de Requena para que en lo sucesivo se abstengan de realizarlas.

Después del año 1936, las procesiones de la Semana Santa requenense volverán a celebrarse a partir de 1943. Otras procesiones ya no se recuperarán⁵⁶.

En los días previos al golpe de estado militar, mediante escrito fechado el 7 de julio de 1936 dirigido al Gobernador Civil, don Alejandro García Vidal, párroco de San Nicolás, con la representación también del párroco arcipreste del Salvador, denuncia que desde finales de febrero de 1936 no se permite el ejercicio del culto cristiano en las iglesias “*sino de tapadillo, como si estuviéramos en los tiempos de las catacumbas*”, y que no se permite tocar las campanas para llamar a los fieles. Igualmente, que no se permite acompañar a los sacerdotes con cruz alzada a los cristianos que lo soliciten “*conforme a sus esencias y a la práctica seguida sin interrupción de siglos atrás*”⁵⁷.

55 El acta del pleno municipal recoge que García Tomás dio explicaciones al Sr. Collado de las razones que tuvo para denegar la autorización solicitada por varios vecinos, señalando que sí tenía noticia por la prensa de las disposiciones del Ministro de la Gobernación sobre manifestaciones religiosas. El acta incluye también que el concejal Pardo elogió la actitud del Alcalde en este asunto.

56 O no se recuperarán hasta tiempos recientes, como la de la Soterraña, gracias al empeño de Fermín Pardo y otras personas.

57 Apelaba a una Orden del Ministerio de Gobernación, publicada en la Gaceta de 24 de febrero de 1934, que dispuso que las autoridades gubernativas debían facilitar el derecho a celebrar enterramientos religiosos. También apuntaba una real orden de 18 de mayo de 1908, que establecía que a las iglesias corresponde la tenencia de las campanas y el uso y libre administración de las mismas para festividades religiosas y actos del culto y cuantos unas y otros se relacionen sin necesidad de dar preciso conocimiento de los toques a autoridades distintas de las eclesiásticas, añadiendo que dicha real orden no había sido derogada ni desvirtuada por el artículo 27 de la Constitución, que sólo se refería a manifestaciones de culto, como las procesiones. Entendía que tampoco había sido derogada por ninguna ley superior, “*ni anulada por el Decreto de la República de 31 de mayo de 1931, aprobado y ratificado con fuerza de ley el 30 de diciembre del mismo año*”. Apuntaba también que esta tesis vendría confirmada por los artículos 11 y 12 de la propia Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas de 1933, al disponer dichos preceptos que los templos y demás objetos de culto católico seguían destinados al culto católico. Denunciaba finalmente que la Alcaldía de Requena no entendía así la normativa expuesta y que “su capricho es ley” y apelaba a la práctica y conducta de varios gobernadores civiles que habrían sancionado a alcaldes por el mismo hecho, y también a la práctica seguida en la ciudad de Valencia.

CEMENTERIOS Y FUNERALES

Una de las primeras aplicaciones de la política religiosa de la II República fue la de los enterramientos y cementerios. El 9 de julio de 1931 el Gobierno Provisional dictó el ya citado decreto de la Presidencia que señaló “*normas de libertad para el enterramiento civil*”. Dicho decreto refería que los que morían sin alcanzar la edad de testar serían enterrados de acuerdo con la voluntad de sus padres o tutores, y no de la Iglesia católica, como ocurría hasta el momento. De igual modo, quienes muriesen sin que constase su voluntad expresa al respecto (algo habitual en la Requena del momento si atendemos a lo apuntado en el dietario de la parroquia de San Nicolás⁵⁸), sería enterrado de acuerdo a lo que decidiesen sus familiares o causahabientes.

Meses más tarde, el artículo 27 de la Constitución consagrará dos principios básicos en esta materia: la sumisión de todos los cementerios municipales a la jurisdicción civil y la prohibición de discriminación por cuestiones de creencias. Indudablemente ello incidiría sobre el Reglamento para el régimen y gobierno interior del cementerio católico de la ciudad de Requena, aprobado por el pleno municipal en sesión de 11 de julio de 1924⁵⁹.

Pocos días después de la aprobación de la Constitución, se dictó la Ley secularizadora de cementerios de 30 de enero de 1932⁶⁰, que contenía como principios básicos: 1º) la obligatoriedad de que todos los municipios contasen, al menos, con cementerio municipal común para todos los ciudadanos “*sin diferencias fundadas en motivos confesionales*”⁶¹; 2º) subsistencia controlada de los cementerios privados⁶²; 3º) posibilidad de expropiar cementerios parroquiales⁶³; 4º) “*sólo podrán practicarse los ritos funerarios*

58 Al observar el citado dietario se observa que la gran mayoría de personas que fallecían en esos años lo hacían sin testar, haciéndose constar tal circunstancia expresamente.

59 Su artículo 1 disponía lo siguiente: “*El Cementerio general de Requena destinado a dar cristiana sepultura a los cadáveres de los que fallezcan dentro del seno de la Iglesia católica, es lugar sagrado y por lo tanto sujeto a la autoridad eclesiástica; pero todo lo que se refiere a la administración, cuidado y dirección del mismo corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos de la Iglesia*”.

60 Su exposición de motivos decía: “*Ser disidente era motivo de sanción aun en la hora de la muerte, pues como tal se ha venido considerando la privación de enterramiento en sagrado (...) Sagrados serán siempre los cementerios, independientemente de las ceremonias religiosas que en ellos tengan lugar, porque el carácter sacro lo recoge la tierra en que se sepulta a los humanos por el halo de misterio religioso en que va envuelta la muerte y por el respeto y veneración que enciende en el alma el sentimiento de la separación eterna*.” La discusión parlamentaria, que empezó el 13 de enero, fue una muestra de hostilidad hacia la Iglesia, quedando aprobada la Ley el día 19 de ese mismo mes. Diario de Sesiones núm. 101, p. 37.

61 Para ello, “*las autoridades harán desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los confesionales, cuando fueran contiguos*”. Se dispuso que la guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos correspondería a los Ayuntamientos, a los que se facultaba para la incautación de los cementerios parroquiales o de aquellos otros que sirvieran de hecho de cementerio general en el término municipal. Se les facultaba también para expropiar el derecho que sobre ellos pudiera acreditarse.

62 El 4 de diciembre de 1931, el Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos, leyó en Consejo de Ministros el proyecto de ley de cementerios, en el que se permitía crear cementerios confesionales, pero Azaña se opuso a esta posibilidad (Batllorí, 1971, p. 518).

63 La Ley perseguía la total municipalización y, aunque respetaba los cementerios privados existentes, se autorizaba a los Ayuntamientos, a intervenir directamente en la administración de los mismos, pudiendo clausurarlos por causa de conveniencia pública (artículo 2).

de los distintos cultos en cada sepultura”, la cual podrá contener inscripciones o signos religiosos; y 5º) prohibición de inhumación en templos, criptas o edificios religiosos.

Destaca su artículo 4, según el cual “*el enterramiento no tendrá carácter religioso alguno para los que falleciesen en edad de testar, a no ser que lo dispusieran expresamente y de modo auténtico*”⁶⁴. De este modo, los católicos debían firmar ante notario una declaración legal explícita en la que constara su voluntad de ser enterrados según el rito de la Iglesia. Algunos notarios prepararon unos impresos que facilitaban esos trámites, pero esta solución fue prohibida por un decreto del Gobierno, estableciendo multas a los notarios⁶⁵.

A pesar de estas restrictivas medidas, era de suponer que continuarían prevaleciendo los funerales católicos frente a los no católicos (si bien llama la atención la fuerte implantación de los entierros civiles en la población de Fuenterrobles, según datos facilitados por su cronista Fernando Moya Muñoz)⁶⁶.

Durante el pleno municipal de 22 de septiembre de 1932 hizo uso de la palabra el concejal Ochando para lamentarse de “*ciertas campañas que emplean los curas párrocos y en particular el de San Antonio*” (por aquel tiempo don Isidoro Sáinz), según le habían manifestado con relación a los enterramientos⁶⁷. En el pleno de 22 de enero de 1933, con el fin de poder “*igualar el piso del Cementerio Civil con el General*” el concejal Fernández Aser solicita que se acuerde hacer los enterramientos en el civil cubriendo los cadáveres con las tierras procedentes del cementerio general a la vez que “*otras reformas que deben hacerse en el expresado recinto*”⁶⁸.

En desarrollo de la Ley de 1932, se dictó el reglamento de 8 de abril de 1933⁶⁹, que en su artículo 26 hizo una excepción a la regla del antes citado artículo 4 de la ley, disponiendo que “*los sacerdotes, ministros y religiosos profesos de los distintos cultos podrán*

64 También en este punto el proyecto presentado por Fernando de los Ríos a las Cortes, siguiendo al pie de la letra el Decreto de 9 de julio de 1931, era mucho más respetuoso con las conciencias, pues disponía que “la voluntad expresa del difunto, o en su defecto la interpretación que de ella hicieren sus familiares o causahabientes, será la que decida el carácter del enterramiento” (Batllorí, 1971, p. 520). Este artículo, que no figuraba en el proyecto inicial, fue introducido por el diputado Gomárriz y, al discutirlo, el diputado Guerra del Río afirmó que era su intención combatir a la Iglesia en todos los campos posibles (Cárcel, 1990, p. 171).

65 Decreto firmado por el presidente Alcalá-Zamora y el ministro de justicia. Paradójicamente, se decía en dicho decreto que los notarios debían abstenerse “en el ejercicio de sus funciones de realizar acto alguno de propaganda en pro o en contra de cualquier confesión religiosa”. Al paroxismo se llegará con el artículo 27 del Decreto de 8 de abril de 1933, que llegó a prever la existencia en cada Juzgado municipal de un “Registro especial destinado a contener las manifestaciones de voluntad relativas al carácter de los enterramientos”.

66 En el caso del cementerio de San Antonio, Salvador Zahonero no encontró referencias de adultos enterrados en el recinto civil, salvo el de don Tomás Guillem (médico), destinándose principalmente para enterrar criaturas sin bautizar (Zahonero, 1997, p. 157).

67 Por el concejal Fernández Cárcel se solicitó a la Alcaldía que se indagase lo que hubiese de cierto. Y por la Alcaldía se manifestó que cumpliría con su deber y que si el cura de San Antonio hubiese “delinquido” se pondría en conocimiento de la autoridad gubernativa. Cabe puntualizar que el cementerio de San Antonio era y es parroquial.

68 Respecto a esta propuesta el pleno acordó que se estudiase el asunto por la Comisión de Cementerio para emisión de dictamen.

69 Gaceta de Madrid, núm. 102, de 12.04.1933.

ser enterrados con arreglo a los ritos de sus respectivas religiones si no hubiesen dispuesto lo contrario". Por una maliciosa interpretación del masculino plural "religiosos", se planteó la duda sobre si las monjas debían enterrarse en cementerios comunes⁷⁰.

Otro punto de fricción fue el relativo al de los toques de campanas en los funerales, donde, por parte de autoridades locales, se establecieron limitaciones⁷². A este fenómeno se le conoció como "guerra de las campanas". Los motivos eran, para ciertos sectores, que las manifestaciones exteriores de la fe católica herían la susceptibilidad de los no creyentes. Una Orden del ministro de la gobernación, publicada en la Gaceta del 24 de febrero de 1934, trató de limitar las arbitrariedades de los Ayuntamientos a este respecto. También se produjo la protesta del nuncio y de las diócesis (Cárcel, 1990, pp. 176-177).

Otras limitaciones por parte de las autoridades locales se dieron respecto al signo de la cruz sobre los carros fúnebres, las lápidas, etc.⁷² Estas limitaciones se agravaron durante la contienda bélica (Orwell, 1970, p. 117)⁷³, y han quedado recogidas —además de en la jurisprudencia— en las crónicas (martirologios) de las distintas diócesis⁷⁴ y órdenes religiosas.

LA DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO RELIGIOSO REQUENENSE

El 7 de enero de 1936 se disolvieron las Cortes y fueron convocadas elecciones generales, que tuvieron lugar el 16 de febrero y dieron la victoria al Frente Popular⁷⁵. Desde entonces comenzó toda una serie de huelgas y alteraciones del orden público. Se desató también la violencia anticlerical, especialmente virulenta en las provincias de

70 El reglamento regulaba minuciosamente la fórmula expropiatoria y de incautación de los cementerios por parte de los Ayuntamientos, de una forma totalmente arbitraria y discrecional, además de sencilla. Pese a las facilidades, la ignorancia y el anticlericalismo de muchos Ayuntamientos, hacía que se incurriera en vía de hecho, y que algunos párrocos ganaran interdictos en los tribunales, más aún después de la guerra, tal como puede apreciarse en la jurisprudencia de la época (Tolivar, 1983, pp. 179 y 181).

71 Mediante tasas y multas, conociéndose casos incluso de encarcelaciones de sacerdotes y religiosos. El asunto no era nuevo. A principios del siglo XX, los blasquistas ya impusieron en el Ayuntamiento de Valencia un impuesto sobre las campanas (Reig, 1986, p. 107).

72 Cabe suponer que por razones sanitarias, en el pleno de 5 de abril de 1934 se acordó ordenar a los párrocos conducir los cadáveres en los entierros por el punto más corto desde la casa mortuoria al cementerio y que por un agente de la autoridad se marcara el trayecto en cada entierro.

73 En plena Guerra Civil, el bando sublevado dictó la Ley de la Jefatura del Estado sobre cementerios de 10 de diciembre de 1938 (BOE núm. 173, de 20.12.1938), que derogó la Ley republicana de 30 de enero de 1932 y cuantas disposiciones se hubieran dictado para su ejecución. En su artículo 6 se ordenaba la eliminación de todas las inscripciones y símbolos de sectas masónicas y cualesquiera otras hostiles u ofensivas a la religión católica o a la moral cristiana, dándose para ello un plazo máximo de dos meses. Según testimonio oral de mi tío abuelo Emilio García de Leonardo García, apodado el Maño, en San Antonio de la Vega (por entonces municipio de Vega Libre), sí se produjo durante algún momento del período bélico limitaciones en cuanto al uso de simbología religiosa en las nuevas sepulturas del cementerio parroquial, dato este que no he podido constatar, tal vez debido a los efectos de la citada Ley de 10 de diciembre de 1938.

74 En 1947, se publicó en Barcelona el *"Martirologio de Cuenca"* de Sebastián CIRAC ESTOPANÁN.

75 El 22 de febrero, el delegado del gobernador civil destituyó al Ayuntamiento, reiterándose el escaso respeto hacia la autonomía local, y designó una Comisión Gestora presidida por José García Tomás, expresando su vicepresidente Jacinto Pardo Vives su deseo de desaparición de frailes y monjas y de reformar la *empleomanía municipal* (Galán, 2015, p. 123).

Málaga, Granada, Murcia, Alicante y Valencia, violencia que ya tuvo su anticipo con el asesinato de sacerdotes y religiosos en Asturias, en octubre de 1934, y que fue alentada desde cierta prensa afín a los partidos que conformaron el Frente Popular. Esta ola de violencia se tradujo en multitud de asaltos, saqueos e incendios de edificios religiosos –caso de la iglesia y el convento de las monjas agustinas, entre otros edificios, el 23 de marzo⁷⁶- y en el aumento de amenazas y atentados a sacerdotes y religiosos, tal como denunció el párroco de San Nicolás⁷⁷.

Con el inicio de la Guerra civil se produjo la destrucción e incendio de imágenes, archivos y templos, conventos y ermitas de Requena y otras poblaciones de la comarca⁷⁸. En la primera quincena de agosto de 1936 se arrasaron todos los templos, conventos, ermitas y demás edificios religiosos de Requena. Los datos de aquella destrucción fueron compilados (y cuantificados económicamente) por la Causa General⁷⁹ y narrados por García Grau (Pardo, 1997, pp. 7-10). También Santa María y el Salvador sufrieron graves daños, pese a su declaración como monumentos histórico-artísticos nacionales por parte del Gobierno de la República⁸⁰. En el pleno del 17 de agosto de 1936 el Alcalde don José García Tomás realizó una condena para el “movimiento revolucionario” promovido por “elementos sin conciencia”.

La violencia anticlerical y antiburguesa ejercida principalmente por esbirros y matones de la CNT, de UGT y de la FAI, por comunistas y socialistas radicales no fue

76 El 23 de marzo se produjo el asalto y posterior incendio de la iglesia y el convento de San José, expulsándose a las monjas. También del convento de los Padres del Corazón de María. El 30 de marzo los dominicos se marcharon del Colegio de Santo Tomás de Aquino de Requena (Latorre, Cronología de la Meseta del Cabriel).

77 Mediante escrito dirigido al gobernador civil, fechado el 18 de mayo de 1936 en las Pedroñeras, en relación con la gestión del Hospital de Pobres. En éste recuerda el intento, en días pasados, de asalto a su domicilio por las “turbas exaltadas” y otros alborotos bien sensibles acaecidos en Requena, con subsiguiente quema de Iglesias y conventos, sin que por la autoridad local se tomasen medidas preventivas. Antes al contrario –denuncia- se presenciaron todos los desmanes con la pasividad más reprochable. El párroco expresa que se encuentra amenazado y coaccionado de continuo y que no le quedaba otro camino a seguir que el optar por la ausencia temporal.

78 El 19 de julio de 1936 se destruyó el órgano, el retablo barroco y el archivo parroquial de Santa María de la Asunción de Utiel. Según testimonio oral de mi tío abuelo Emilio García de Leonardo García, el Maño, a San Antonio de la Vega llegó un grupo de milicianos para saquear el interior de la ermita con el argumento de que debía borrarse cualquier vestigio de la religión en aras de la revolución y de una sociedad nueva. Algunos vecinos trataron de argumentar que las imágenes y demás objetos de culto y mobiliario habían sido sufragados por el vecindario. En ese momento de caos y de tensión se habría pedido permitir a los vecinos llevarse las imágenes a sus casas, si bien, en la práctica, y seguramente debido al temor infundido por los milicianos sobre la población, que asistió a tan lamentable espectáculo, sólo se salvó del fuego por parte de Félix Gómez (Zahonero, 1997, p. 48) la imagen de la Purísima.

79 Por testimonio oral de María Hernández Martínez, cuñada de mi abuelo paterno, sé que, una vez finalizada la contienda civil y seguramente ante el anuncio de las actuaciones que iban a llevarse a cabo con ocasión de la Causa General, un vecino de San Antonio entusiasta de la victoria franquista trató de atemorizarla amenazándola con denunciar a mi tío abuelo Francisco García de Leonardo García, a mi abuelo Julio y a otras gentes de San Antonio por sus ideas de izquierdas, tratando de atribuirles de forma calumniosa responsabilidades por los sucesos del asalto de la ermita, hechos que no habría podido probar, por encontrarse el primero movilizado fuera de la población atendiendo a sus obligaciones militares y por ser mi abuelo menor de edad. Antes esas amenazas, mi tía abuela María contó que ella misma fue a hablar con la madre de dicho vecino y que ésta le tranquilizó, prometiéndole que si algún paisano de San Antonio sufría daños por las denuncias de su hijo ella misma se encargaría de dar muerte a su propio hijo.

80 Mediante Decreto de 3 de junio de 1931, las iglesias de Santa María y del Salvador fueron declaradas monumentos histórico-artísticos nacionales (Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931).

una fiebre pasajera de los primeros días de la guerra. Las iglesias, conventos y las imágenes religiosas eran consideradas representaciones de la opresión ejercida durante siglos por el caciquismo y la Iglesia⁸¹. La destrucción del patrimonio y el asesinato de sacerdotes y religiosos⁸² no fueron hechos aislados ni espontáneos, sino que respondieron a motivos ideológicos y simbólicos⁸³. En este contexto cabe situar la pérdida de buena parte del patrimonio religioso requenense que, a ojos de sus artífices, no mereció otra consideración que la de bienes del enemigo. Las hogueras fueron formadas indistintamente con bancos, sillas retablos, libros, reliquias, casullas, esculturas o confesionarios. En las iglesias se instalaron depósitos de todas clases, mercados, garajes, cuadras, cuarteles, refugios y otros modos de ocupación diversos⁸⁴.

La destrucción del patrimonio y la confiscación de los edificios dejó a los feligreses requenenses sin lugares de culto público ni imágenes a las que venerar⁸⁵. Por tanto, cabe pensar que tuvieron que organizar la práctica de su fe de forma clandestina, tal como sucedió en la ciudad de Valencia (Santacreu, 2017a, p. 215).

81 En su destrucción se obligó incluso a trabajar a algunos sacerdotes, como ocurrió en el caso del cura de Henarejos y Fuentelespino, torturado y obligado a trabajar en el derribo de la iglesia de San Bartolomé de Moya (Algarra, 2012, p. 25). *“Alguno de los periódicos extranjeros antifascistas descendieron incluso hasta la lamentable mentira de asegurar que las iglesias sólo eran atacadas cuando se las usaba como fortalezas franquistas. En realidad las iglesias eran saqueadas en todas partes y como la cosa más natural del mundo, puesto que se daba por supuesto que la Iglesia española formaba parte del tinglado capitalista (...)”* (Orwell, 1970, p. 88).

82 Las víctimas mortales de esta represión en el conjunto del País Valenciano y en la comarca de Requena y Utiel fueron cuantificadas por Vicent Gabarda (1996, pp. 226-228). Cerca de 950 vecinos valencianos fueron víctimas de paseos, sacas y checas durante los primeros meses de la guerra simplemente por ser ministros de la Iglesia, religiosos, sacristanes, catequistas o católicos practicantes. En el conjunto de España, durante los últimos días de julio de 1936 el número de clérigos asesinados ascendió a 861. En agosto se alcanzó la cifra más elevada, con un total de 2077 (70 al día), incluyendo 10 obispos. El 14 de septiembre la cifra alcanzaba ya los 3400 sacerdotes y religiosos, sin incluir los seglares (Cárcel, 2000, p. 211). Las matanzas se redujeron a principios de 1937, al mantener el Gobierno a la mayoría de sacerdotes, religiosos y religiosas en prisiones, argumentando que así se les garantizaba seguridad (Santacreu, 2017a, p. 216).

83 José Díaz, secretario general de la sección española de la III Internacional, afirmaba en Valencia el 5 de mayo de 1937 que: *“en las provincias que dominamos, la Iglesia ya no existe. España ha sobrepasado en mucho a la obra de los soviets, porque la Iglesia, en España, está hoy en día aniquilada”*. Por su parte, el ministro Irujo llegó a decir que *“la República fue un sistema verdaderamente fascista”* porque violaba día a día la conciencia individual de los creyentes. Irujo, en su *Memo-randum* sobre la persecución religiosa denunciaba también en 1937 que: *“(...) h) Se ha llegado a la prohibición absoluta de retención privada de imágenes y objetos de culto. La policía que practica registros domiciliarios, buceando en el interior de las habitaciones, de vida íntima personal o familiar, destruye con escarnio y violencia imágenes, estampas, libros religiosos y cuanto con el culto se relaciona o lo recuerde”* (Cárcel, 2000, pp. 21, 50, 51 y 124).

84 El 9 de septiembre de 1937, el alcalde de Requena ordena a las cooperativas de UGT y de la CNT desalojar la iglesia del Carmen (Latorre, Cronología de la Meseta del Cabriel). El 6 de enero de 1938 se constituyó la Comisión de custodia y conservación de los edificios artísticos, prohibiéndose extraer madera de San Nicolás. Los edificios serían vaciados de cualquier objeto de carácter religioso a partir del 27 de enero y se cedieron a partir del 3 de febrero a la Federación Universitaria Española, asentada en el Carmen junto al Instituto (Galán, 2015, p. 140). En Valencia, la Junta Delegada del Gobierno había creado el 24 de julio de 1936 una Junta de Confiscación, que negoció con los comités la salvaguarda de los objetos artísticos de las iglesias y facultó a la Comisión Municipal de Monumentos para ejecutarla. Funcionó hasta el 5 de enero de 1937, cuando fue sustituida por la Junta Delegada del Tesoro Artístico (Santacreu, 2017a, p. 209).

85 En un informe del embajador francés, dirigido el 16 de febrero de 1938 a su ministro de Asuntos Exteriores, se alude a la situación de la Iglesia en la zona republicana: *“(...) Por decreto de los hombres, la religión ha dejado de existir. Toda vida religiosa se ha extinguido bajo la capa de la opresión del silencio. A todo lo largo de las declaraciones gubernamentales, ni una palabra; en la prensa, ni una línea. Sin embargo, la España republicana se dice democrática. (...)”* (Cárcel, 2000, p. 148).

FUENTES DOCUMENTALES

ARCHIVO MUNICIPAL DE REQUENA.

Cronología de la Meseta del Cabriel (LATORRE ZACARÉS, Ignacio).

FONDO DOCUMENTAL

Actas municipales de 1929-1931 (2873), 1931-32 (2871), 1932-33 (2870), 1933-35 (2872) y 1935-36 (2866 y 2867).

Correspondencia del Hospital del Asilo de Pobres (10.238)

Reglamento para el régimen y gobierno interior del cementerio de esta ciudad (16.914/11).

Bando del alcalde accidental, José García de Leonardo sobre normas a cumplir en las procesiones de Jueves y Viernes Santo, 1876 (11.960/23)

Dietario de la parroquia de San Nicolás (copia depositada).

FONDO DE LA HEMEROTECA

Ahora. Diario Gráfico, 1931 y 1934.

Renovación: semanario órgano del Partido Republicano Radical Socialista, 1931.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. CENTRO DOCUMENTAL DE LA MEMORIA HISTÓRICA. Causa General de Requena.

BIBLIOGRAFÍA

ALGARRA HERNÁNDEZ, Régulo, *La Posguerra en Landete y Moya*, Utiel, Alarcón, 2012.

ARIÑO VILLARROYA, Antoni, *El calendari festiu a la València contemporània (1750-1936)*, València, Edicions Alfons el Magnànim, 1993.

BATLLORÍ, Miquel, *Església i Estat durant la Segona República Espanyola 1931/1936*, III, Montserrat, 1971.

BERNABEU LÓPEZ, Rafael y YEVES DESCALZO, A., *Yeves, Requena y sus poetas. Antología de poetas requenenses y requenistas*, Requena, Ayuntamiento, Biblioteca Pública Municipal, 1991. p. 159.

CÁRCEL ORTÍ, Vicente, *La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939)*, 2ª ed., Madrid, Rialp, 1990.

CÁRCEL ORTÍ, Vicente, *La gran persecución. España, 1931-1939*, Barcelona, Planeta, 2000.

GABARDA CEBELLÁN, Vicent, *Els afussellaments al País Valencià (1938-1956)*, València, Edicions Alfons el Magnànim, 1993.

GABARDA CEBELLÁN, Vicent, *La represión en la retaguardia republicana. País Valenciano, 1936-1939*, València, Edicions Alfons el Magnànim, 1996.

GALÁN TENDERO, Víctor Manuel, "Bosquejo de la Guerra Civil en Requena", *OLEANA*, nº29, 2015, pp. 113-154.

- GARCÍA RODRÍGUEZ, Alfonso, *La educación en Requena (1539-2003)*, Requena, Centro de Estudios Requenenses, 2012.
- GARCÍA TOBARRA, Eduardo, “El Derecho de libertad religiosa y la libre elección de sepultura. Especial referencia a la Comunidad Valenciana”, en M^a Luisa Jordán Villacampa (dir.), *Multiculturalismo y movimientos migratorios*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003. pp. 335-384.
- JORDÁ MOLTÓ, César, *Historia de la Residencia de Ancianos de Requena*, Utiel, Gráficas Llogodí, 1993.
- JORDÁ SÁNCHEZ, César (coord.), *Semana Santa Requenense*, Requena, Junta de Cofradías de Semana Santa, Centro de Estudios Requenenses, 1994.
- ORS MONTENEGRO, Miguel y SANTACREU SOLER, José Miguel, “Violencia y represión en la retaguardia”, *La Guerra Civil en la Comunidad Valenciana*, n^o 9, Barcelona, Editorial Prensa Valenciana, 2006.
- ORWELL, George, *Homenaje a Cataluña*, Barcelona, Ariel, 1970.
- PARDO PARDO, Fermín (coord.), *Templos y ermitas de Requena. Memorias de Luis García Grau*, Requena, Junta de Cofradías de Semana Santa, Centro de Estudios Requenenses, 1997.
- PIQUERAS HABA, Juan, *San Antonio, su historia y sus familias*, Requena, Arcís Ediciones, 2014.
- REIG, Ramiro, *Blasquistas y clericales*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1986.
- SAMPEDRO RAMO, Vicent, *Los hijos de la viuda. La masonería en la ciudad de Alicante (1893-1939)*, Alacant, Ajuntament d’Alacant, Publicacions de la Universitat d’Alacant, 2017a.
- SAMPEDRO RAMO, Vicent, “Un ejemplo de la represión multiforme de franquismo: el caso del escultor valenciano Alfred Torán Olmos”, *Drets. Revista valenciana de reformes democràtiques*, n^o 2, 2017b.
- SANTACREU SOLER, José Miguel, “La vida quotidiana dels catòlics. De la persecució i clandestinitat a l’autorització oficial del culte privat”, en Javier Navarro Navarro y Sergio Valero Gómez (eds.), *València capital de la República 1936-1937. Com es viu una guerra? La vida quotidiana d’una ciutat de rereguarda*, València, Ajuntament de València, 2017a. pp. 203-225.
- SANTACREU SOLER, José Miguel, “La Causa General i les víctimes”, *Drets. Revista valenciana de reformes democràtiques*, n^o 2, 2017b.
- TOLIVAR, Leopoldo, *Dogma y realidad del Derecho mortuario español*, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1983.
- TOMÁS VILARROYA, Joaquín, *Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.
- ZAHONERO GARCÍA, Antonio, *Raíces y estampas de mi aldea*, Utiel, Gráficas Llogodí, 1997.